



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 4

Viernes 5 de Enero

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 327, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1939, publica las siguientes Leyes:

### JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 9 de Noviembre de 1939 autorizando al Instituto Nacional de la Vivienda a conceder préstamos a las entidades constructoras acogidas a la Ley de 19 de Abril y Reglamento de 8 de Septiembre de 1939.

La Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, que establece un régimen de protección en favor de las viviendas de renta reducida, concede beneficios económicos muy considerables a las entidades que emprenden su construcción, pero que, en el momento presente, no resultan suficiente para conseguirlo, pues prácticamente es imposible a las entidades constructoras conseguir un préstamo hasta del cincuenta por ciento del costo total de la obra, a largo plazo y al interés legal.

Por otra parte, es preciso dar comienzo inmediato a los proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, que contribuirán a resolver, en gran escala, el problema del alojamiento de familias de modesta condición social, tanto en el medio urbano como en el rural, y a remediar el paro obrero durante el próximo invierno.

Todo ello obliga al Estado a facilitar los medios económicos indispensables para que el instituto pueda cumplir, sin demora, su fin social, autorizándoles para que conceda tales préstamos, después de tomar las máximas garantías sobre su inversión.

En consecuencia,

#### DISPONGO:

Artículo único. El Instituto Nacional de la Vivienda, podrá conceder, de sus medios económicos propios, a las entidades constructoras, préstamos cuya cuantía pueda alcanzar hasta el cincuenta por ciento del costo total de la obra, reingrables en un plazo máximo de veinte años, y al interés legal.

Los préstamos se concederán con la garantía hipotecaria de las fincas que se construyan y se irán entregando después de haber invertido las entidades constructoras su aportación del diez por ciento del capital total presupuestado, y aprobada la recepción provisional de la parte de obra correspondiente, en los sucesivos plazos estipulados en la concesión y en forma de abono de certificaciones de obras.

Estos préstamos estarán sujetos a las prescripciones contenidas en los artículos treinta y uno, treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO. 4482

Ley de 8 de Noviembre de 1939 aprobando el plan extraordinario de trabajos forestales para los años 1939-1940.

Una seria política económica nacional, base de la grandeza e independencia de la Patria, no puede consentir que cerca del cuarenta por ciento del territorio esté inculto con una misérrima producción herbácea, y en un estado que, por sus pendientes y falta de protección, es causa del desenfrenado carácter torrencial de nuestros cursos de aguas, cuando en una gran parte de aquella superficie pueden instalarse masas de arbolado que proporcionen maderas cuya obligada importación supone cientos de millones de pesetas, mejoren los pastizales para fomento de la ganadería y, dando estabilidad a las laderas y evitando la rápida acumulación de agua llovida, defiendan la riqueza creada y contribuyan a regularizar el régimen de los ríos.

Preciso es, también, dotar a los montes existentes de caminos y vías de saca que faciliten y abaraten el transporte de sus productos al mercado, hagan posible la explotación económica de algunas masas, y en consecuencia, revaloricen los predios forestales, que en su mayoría son del Estado y de los pueblos.

La tala de montes particulares desarrollada con actividad creciente desde la desamortización ha culminado en estos últimos años con la guerra. Muchos de estos terrenos conservan todavía un suelo forestal y gérmenes para su repoblación natural, por lo que es económico proceder a su restauración forestal antes de que se pierdan estos importantes elementos, empresa que en la mayoría de los casos sólo está en condiciones de realizar el Estado, previa la adquisición de los terrenos en condiciones ventajosas para éste, como para el propietario.

No hay partido judicial en España que no esté necesitado de trabajos forestales; y como la casi totalidad del gasto que su ejecución supone es de mano de obra y la época adecuada para realizarlos coincide con la de menor actividad en los agrícolas, tales trabajos se prestan cual ninguno a remediar el paro forzoso en el campo haciendo labor de suma utilidad y permiten, también, el empleo de prisioneros de guerra en zona en que los trabajos están más concentrados.

De momento pueden continuarse con la intensidad que permitan los elementos disponibles, las obras y trabajos que se hallan en ejecución. Y estando en estudio avanzado el Plan General de Repoblación Forestal que podrá desarrollarse normalmente a partir de mil novecientos cuarenta y uno si de antemano se han establecido los sequeros y viveros que suministren las semillas y plantas necesarias, y habiendo redactado el Ministerio de Agricultura un Plan extraordinario de trabajos forestales que han de llevarse a cabo en lo que resta de año y en el mil novecientos cuarenta y sirva de preparación al ya citado de Repoblación General, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero. Se aprueba el Plan extraordinario de trabajos forestales, que para su ejecución en lo que resta del corriente año y en el de mil novecientos cuarenta ha presentado el Ministerio de Agricultura, y cuya relación se consigna en el documento adjunto, así como el Presupuesto global en que se cifra y que asciende a treinta y tres millones, cuatrocientas ochenta y nueve mil, seiscientos ochenta y nueve pesetas.

Artículo segundo. Para la ejecución de este Plan en la parte correspondiente a mil novecientos treinta y nueve se concede un crédito extraordinario de cuatro millones, novecientos cincuenta mil pesetas, y se consignará en el Presupuesto ordinario del Estado para mil novecientos cuarenta la diferencia hasta treinta y tres millones, cuatrocientas ochenta y nueve mil, seiscientos ochenta y nueve, o sea veintiocho millones, quinientas treinta y nueve mil, seiscientos ochenta y nueve pesetas para sufragar los restantes trabajos que han de realizarse en esa anualidad.

Artículo tercero. Si en los ejercicios de mil novecientos treinta y nueve y mil novecientos cuarenta no pudieran tener completa inversión las respectivas cantidades consignadas, los sobrantes se llevarán al Presupuesto ordinario de mil novecientos cuarenta y uno, para ultimar el repetido Plan, salvo el caso de que se hubieran terminado las obras y trabajos previstos.

Artículo cuarto. En la ejecución de éstos se emplearán materiales y elementos nacionales, sin más excepción que las semillas exóticas y algunos productos que no se fabriquen en el país ni sea posible sustituirlos.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministerio de Agricultura para poder ejecutar los trabajos de este Plan por el sistema de administración, destajando los que se juzgue conveniente, procurando dar ocupación a obreros en paro forzoso y el empleo de prisioneros de guerra en los casos en que sea posible su empleo.

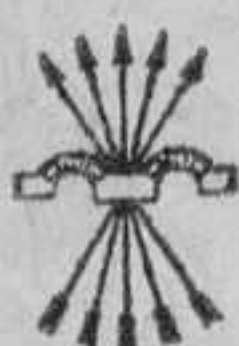
Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 8 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

MAÑANA, DÍA 6

Festividad de los REYES MAGOS

no se publicará este periódico





## RELACION DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE TRABAJOS FORESTALES, APROBADOS POR LA PRESENTE LEY

### I.—Elemento para la repoblación

#### a) Obtención de semillas.

Instalación de seis sequeros de calor artificial y ampliación de reforma de los existentes de igual clase. Instalación de sequeros de calor solar con superficie de 40.000 metros cuadrados de plazoleas de insolación. Instalación de maquinaria para la limpia de semillas. Construcción de ocho almacenes.

Recolección de frutos y extracción de 200 toneladas de semillas.

#### b) Obtención de plantas.

Instalación de viveros con superficie total útil de 100 hectáreas.

Cultivo de 245 hectáreas de vivero incluyendo el alquiler de los terrenos que se arrienden con este objeto.

### II.—Repoblaciones generales

Repoblación artificial de 13.000 hectáreas y ejecución de trabajos que faciliten la natural en otras 10.000.

### III.—Trabajos hidrológico-forestales

Trabajos de corrección de torrentes y aludes, fijación de laderas y dunas, reparación y conservación de obras existentes en las principales cuencas hidrográficas, especialmente en los Pirineos y Sierra Nevada, y en el litoral del Sur y Este de la Península.

### IV.—Caminos forestales

Terminación de los caminos forestales en ejecución y reforma y construcción de caminos y vías de saca de primero, segundo y tercer orden para la extracción de los productos de los montes, en una longitud total de 357.508 kilómetros.

### V.—Adquisición de terrenos por el Estado

Adquisición de terrenos necesarios para la ejecución del Plan reseñado. 4483

## GOBIERNO MILITAR

### INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS Y MOVILIZACION

#### 1.ª Región Militar. — Mando

##### Telegrama Postal

Negociado 1.º.—Número 35.—Madrid 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El General Inspector al Gobernador Militar de Cáceres.

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército, en escrito del Negociado de Reingresos de la Secretaría General, número 3.908, de fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Aunque en el examen de los expedientes de reingreso en el Ejército, escala activa o complementaria, se procura analizar y ponderar las circunstancias que concurren en cada caso a fin de lograr resoluciones equitativas, no dejará de haber algún error dimanante de la imperfecta exposición de hechos y servicios o de los certificados, informes y documentaciones que se acompañan. También pudiera alguno de los interesados considerarse agraviado en sus derechos al compararse sus méritos con los de otros mejor conceptuados.

Para enmendar estos posibles errores y dar la más cumplida satisfacción a las reclamaciones justas, hará V. E. saber a todos a los que se deniega el reingreso, que pueden formular en el plazo de un mes, un recurso de súplica ante este Ministerio que necesariamente habrá de ser fundado en hechos concretos o comparación de servicios sin hacer consideraciones de orden personal. Al cursar estos recursos, las instancias serán debidamente informadas por V. E.—Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el de los interesados dependientes de su mando.—Transmitase.—De orden de S. E.—El Teniente Coronel Secretario General.—Firma ilegible.—Hay un sello en tinta que dice: Inspección de Servicios y Movilización.—1.ª Región Militar».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 3 de Enero de 1940.—D. O. de S. E., el Comandante Secretario, Jesús Cabañas. 41

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El ltimo. Sr. Comisario General de Excavaciones Arqueológicas, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«Para cumplimiento Legislación vigente sobre excavaciones y en particular órdenes de 6 de Marzo de 1939 (B. O. número 60), y 3 de Abril del mismo (B. O. 113), ruego V. E. tome las siguientes medidas: Dará por Prensa, Radio y BOLETIN OFICIAL Provincia, prohibición de realizar excavaciones sin permiso de esta Comisaría y obligación entregar Museo Provincial a disposición nuestra objetos hallados, ordenar suspensión de las que se hallaren en este caso, comunicar a cuantas personas las hayan realizado la obligación de informar a esta Comisaría sobre su resultado, informar con la mayor urgencia siempre que fenga lugar algún hallazgo y tomar cuantas medidas le dicte su celo y diligencia para mejor cumplimiento referidas leyes. Si está nombrado para esa provincia Comisario Provincial de Excavaciones, el contacto con esta Comisaría se realizará a través de dicho Comisario, salvo si se trata de casos de urgencia en ausencia de éste.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto queda interesado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 4 de Enero de 1940.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 84

### CIRCULAR

La Ley de 25 de Agosto último concedió un plazo a las Sociedades Anónimas para que sometieran a la aprobación del Gobierno las designaciones ya hechas o que en lo sucesivo se hicieran de aquéllos que desempeñaran los cargos de Directores, Gerentes o de los que desempeñen análogas funciones, siempre que la Sociedad Anónima se encontrase en alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Tener un capital no inferior a 5.000.000 de pesetas. Para el cómputo de esta cifra se sumará el capital social desembolsado y el valor nominal de las Obligaciones puestas en circulación.

2.ª Ser concesionaria de obras o servicios públicos.

3.ª Dedicarse a la producción de elementos específicos de la defensa nacional.

4.ª Sociedades de Créditos.

En virtud de lo expuesto, se previene a todas las Sociedades comprendidas en la citada Ley que han de solicitar la aprobación de los nombramientos a que aquélla se refiere, elevando al Ministerio de la Gobernación las respectivas propuestas de designación de Consejeros, Directores, Gerentes o de los titulares que hicieran sus veces, lo que harán por conducto de este Gobierno Civil, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se les aplicará la sanción gubernativa que proceda, sin perjuicio de los efectos sustantivos dimanantes de la irregularidad en el ejercicio de la capacidad de obrar.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 4 de Enero de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 85

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular número 306

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Guijo de Galisteo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población y dehesa «Boyal», señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco de la población y dehesa «Boyal», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 3238

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular número 307

Habiéndose presentado la epizoo-

tia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Berzocana, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Campillo», señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 3239

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular número 2

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Villanueva de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Marzo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Enero de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 43

### Ministerio de Agricultura

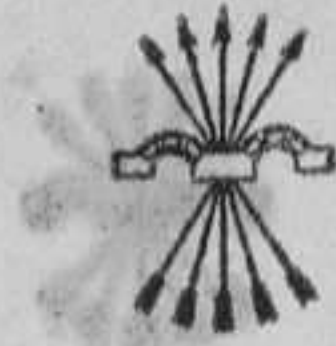
#### SERVICIO DE POSITOS

Excmo. Sr.:

Vista la persistencia en el incumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 27 de Diciembre de 1929 («Gaceta» del 2 de Enero siguiente sobre creación de Pósitos nuevos, no obstante las reiteradas órdenes que se han cursado sobre el particular y las sanciones impuestas anteriormente, he dispuesto imponer la multa de 100 pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos siguientes:

Alcollarín.  
Aldeacentenera.  
Alía.  
Berzocana.  
Cabezuela del Valle.  
Campo de Alcántara.  
Castañar de Ibor.  
Cerezo.  
Deleitosa.  
Fresnedoso de Ibor.  
Garganta la Olla.  
Gordo (El).  
Guadalupe.  
Jaraicejo.  
Jerte.  
Montánchez.  
Navalvillar de Ibor.  
Robledillo de la Vera.  
Robledollano.  
Ruanes.  
Salvatierra de Santiago.  
Santa Marta de Magasca.  
Serradilla.  
Toril.





Torno (El).  
Torrecilla de la Tiesa.  
Torremenga.  
Villasbuenas de Gata.

Dichas multas deberán satisfacerse en el plazo de veinte días, en efectivo metálico, enviando al Servicio de Pósitos, en Madrid, por medio de Giro Postal, que se anunciará oportunamente, y no serán condonadas más que en el caso de que, dentro del mismo plazo, se remitan en la misma forma las obligadas aportaciones municipales del uno por ciento del presupuesto que, para crear el nuevo Pósito, señala el R. D. citado.

Intereso a V. E. ordene la urgente publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, enviando, en su día, a este Servicio uno de los ejemplares en que se inserte.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de Diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Subsecretario, (ilegible).

44

## Jefatura de Obras Públicas

### INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES

Se pone en conocimiento de los propietarios de coches y camiones destinados al servicio público de viajeros o mercancías, que el plazo voluntario para el pago de las autorizaciones clases C. y D. para SP. correspondientes al primer trimestre de 1940, será todo el mes de Enero actual, debiendo proceder al pago de las mismas en dicho plazo en la Jefatura de Obras Públicas en los días hábiles, de las once a las trece horas.

Para el pago de estas autorizaciones se seguirá el procedimiento de trimestres anteriores o sea estar provisto de Patente de circulación y tener el vehículo reconocido desde hace menos de un año.

Los que tuvieran atrasos de trimestres anteriores, tendrán necesidad de abonar dichos atrasos para expedirle la nueva autorización.

Ningún vehículo deberá circular sin la correspondiente autorización incurriendo en caso de hacerlo en multa de 100 a 5.000 pesetas, además del pago de la autorización.

Cáceres, 2 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, José M.<sup>a</sup> Nocetti.

56

## Delegación Provincial de Trabajo

Por orden de la Superioridad y de acuerdo esta Delegación con el Excmo. Sr. Gobernador civil, primera Autoridad de la provincia:

Se declara, el día de mañana, 6 de Enero, festivo a todos los efectos, debiendo recuperarse las horas pagadas y no trabajadas. Los comercios de comestibles, jugueterías y bisuterías, permanecerán abiertos hasta la UNA de la tarde del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 5 de Enero de 1940.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M.<sup>a</sup> Lepe de la Cámara.

86

## Juzgados

### CAÑAVERAL

Don Eladio Lancho Fernández, Juez municipal de Cañaveral.

Hago saber: Que el día veinticinco de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de los semovientes que después se dirán, embargados como de la propiedad del vecino don Alberto Egido Rodríguez, para hacer efectiva la suma de seiscientos treinta y siete pesetas, que en expediente verbal civil que le sigue don Santos Domínguez Ramos, se le reclama.

Semovientes que se subastan

Una jaca pelo castaño, frontina, de nueve años, de 1'45 de alzada, tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Un mulo de seis años, pelo negro de 1'50 de alzada, tasado en mil pesetas. Depositados en poder de su dueño.

Para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores el 10 por 100 de la tasación en la Mesa del Juzgado.

Dado en Cañaveral a 29 de Diciembre de 1939.—El Juez, Eladio Lancho.—Ante mí, J. Morgado.

(16'30 pstas.)

57

## Alcaldías

### GUIJO DE SANTA BARBARA

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento que se forman por el Alcalde y Secretario en virtud de la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 15 del actual, y que se remitirán al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Cargo que desempeñan, retribución asignada a cada cargo anual pesetas céntimos

Secretario del Ayuntamiento, 4.000 pesetas.

Auxiliar de la Secretaría del mismo, 2.000.

Aguacil del Ayuntamiento, 1.460.  
Voz pública del Ayuntamiento, 100.

Depositario municipal, 50.  
Médico titular de Asistencia Pública Domiciliaria, 2.500.

La plaza de Veterinario municipal la desempeña el propietario de Jarrandilla, por estar agregada al de este pueblo, teniendo una consignación de 1284 pesetas.

Guijo de Santa Bárbara a 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Agapito Jimeno.—El Secretario, Primitivo S. Bravo.

5218

### MONROY

Plantilla especificada de los funcionarios y empleados de este Ayuntamiento, formada y aprobada por el mismo, con fecha 3 de los corrientes, en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, «Boletín Oficial del Estado número 313».

Sueldo anual, pesetas céntimos

a) Administrativos

Un Secretario de Administración local, 5.000 pesetas.

Un Oficial de Secretaría, 2.500.

Un Auxiliar de Secretaría, 730.

Un Depositario de fondos, 500.

b) Facultativos y Técnicos

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, 3.300.

Un Inspector Veterinario, 3.034.

Un Inspector Farmacéutico, 2.075 con 85.

Un Practicante de medicina, 990.

Una Comadrona, 900.

c) Servicios especiales

Dos Maestros de enseñanza primaria, 2.190.

d) Subalternos y Guardia municipal

Un Aguacil voz pública, 1.460.

Un encargado del Cementerio, 912'50.

Un encargado de la limpieza pública, 1.825.

Un Guardia urbano, 1.460.

Un Guardia rural, 1.460.

Y para que así conste extendemos la presente en Monroy a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Collazos.—El Secretario, (ilegible).

Diligencia

En Monroy a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Para hacer constar que la presente plantilla fué modificada por este Ayuntamiento en sesión del día quince de los corrientes, suprimiendo de la misma la plaza de Auxiliar de Secretaría. Conste y certifico.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º, el Alcalde, José Collazos.

8217

### CAMINOMORISCO

Ordenanzas para la exacción del recargo municipal sobre la contribución industrial y de documentos expedidos a instancia de parte

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas referidas, se exponen al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de diez días, para oír cuantas reclamaciones se presenten contra las mismas.

Caminomorisco, 27 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Joaquín Martín.

5209

### HOLGUERA

PLANTILLA del personal administrativo, técnico, de servicios especiales, subalternos y Guardias y Agentes Armados que precisa este Ayuntamiento para el desenvolvimiento de los servicios encomendados al mismo, que ha sido aprobada por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 3 de Diciembre del año actual, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, (B. O. del Estado de 9 de Noviembre).

Administrativos

Un Secretario Municipal, 5.000 pesetas.

Un Auxiliar de Secretaría, 2.000.

Un Depositario de Fondos y un Meritorio, 180.

Técnicos

Un Médico titular, 2.500.

Un Farmacéutico (En Mancomunidad con otros Municipios), 288'85.

Un Inspector Municipal Veterinario titular, 2.000.

Un Practicante titular, 750.

Una Profesora en partos titular, 750.

Subalternos

Dos Guardias Municipales, 3.600 (entre ambos).

Un Aguacil Municipal, 1.800.

Un Sepulturero Municipal, 180.

Holguera, 2 de Diciembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.—El Secretario, Agustín Rodríguez.

5216

### VILLAR DE PLASENCIA

Anuncio

De la casa paterna del vecino de esta localidad, Gerardo Moreno Municipio, ha desaparecido, suponiendo se haya fugado, su hijo Víctor Moreno Alvarez, de trece años de edad, natural de Plasencia, hijo de Gerardo y Amparo, viste chaqueta kaki, teñida de azul, camiseta felpa blanca, pantalón-calzona negra, calcetines de lana y albarcas de goma; sus señas son: estatira de un metro próximamente, color moreno, pelo y ojos castaños, y se ruega a las Autoridades de cualquier orden, la detención de este joven y su conducción a esta Alcaldía para ser restituido a la casa paterna.

Villar de Plasencia, 4 de Enero de 1940.—El Alcalde, Honorio Mesa.

75

### CAMPILLO DE DELEITOSA

Padrón de Cédulas personales para el año de 1940

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días y cinco más, durante cuyo plazo pueden formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Campillo de Deleitosa, 22 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Felipe Porras.

5168

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1940, aprobados por la Excm. Diputación Provincial, por el plazo que se dirá, de los Ayuntamiento siguientes:

Aldeanueva del Camino, quince días. 5182

Hoyos, quince días. 5229

### ALCANTARA

Riqueza Rústica catastrada para el año de 1940

El anterior documento se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante los cuales pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

Alcántara, 27 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Villarreal.

5214





# SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

MES DE DICIEMBRE DE 1939

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

| Número de orden | AYUNTAMIENTOS               | Núm. de Subsidiarios de los padrones |               |              | TOTAL | Importe mensual de los Padrones |               |              | Total importe |        |
|-----------------|-----------------------------|--------------------------------------|---------------|--------------|-------|---------------------------------|---------------|--------------|---------------|--------|
|                 |                             | Ordinario                            | Adicio- nales | De la Cámara |       | Ordinario                       | Adicio- nales | De la Cámara | Pesetas       | Cts.   |
| 1               | Abadía                      | ..                                   | ..            | ..           | ..    | ..                              | ..            | ..           | ..            | ..     |
| 2               | Abertura                    | ..                                   | ..            | ..           | ..    | ..                              | ..            | ..           | ..            | ..     |
| 3               | Acebo                       | 41                                   | ..            | ..           | 41    | 4.455                           | ..            | ..           | ..            | 4.455  |
| 4               | Acehuche                    | ..                                   | ..            | ..           | ..    | ..                              | ..            | ..           | ..            | ..     |
| 5               | Aceituna                    | 11                                   | ..            | ..           | 11    | 1.260                           | ..            | ..           | ..            | 1.260  |
| 6               | Ahigal                      | 40                                   | ..            | ..           | 40    | 2.335                           | ..            | ..           | ..            | 2.355  |
| 7               | Albalá                      | 59                                   | 83            | ..           | 142   | 6.900                           | 11.730        | ..           | ..            | 18.630 |
| 8               | Alcántara                   | 125                                  | 2             | ..           | 127   | 15.240                          | 180           | ..           | ..            | 15.420 |
| 9               | Alcollarín                  | 16                                   | ..            | ..           | 16    | 2.040                           | ..            | ..           | ..            | 2.040  |
| 10              | Alcuéscar                   | 9                                    | ..            | ..           | 9     | 1.110                           | ..            | ..           | ..            | 1.110  |
| 11              | Aldeacentenera              | 29                                   | 3             | ..           | 32    | 4.305                           | 270           | ..           | ..            | 4.305  |
| 12              | Aldea del Cano              | 30                                   | ..            | ..           | 30    | 3.750                           | ..            | ..           | ..            | 3.750  |
| 13              | Aldea de Trujillo           | 13                                   | ..            | ..           | 13    | 1.410                           | ..            | ..           | ..            | 1.410  |
| 14              | Aldeanueva de la Vera       | 4                                    | ..            | ..           | 4     | 630                             | ..            | ..           | ..            | 630    |
| 15              | Aldeanueva del Camino       | 6                                    | ..            | ..           | 6     | 750                             | ..            | ..           | ..            | 750    |
| 16              | Aldehuela de Jerte          | ..                                   | ..            | ..           | ..    | ..                              | ..            | ..           | ..            | ..     |
| 17              | Alía                        | 7                                    | ..            | ..           | 7     | 1.020                           | ..            | ..           | ..            | 1.020  |
| 18              | Aliseda                     | 86                                   | ..            | ..           | 86    | 10.485                          | ..            | ..           | ..            | 10.485 |
| 19              | Almaraz                     | 4                                    | ..            | ..           | 4     | 405                             | ..            | ..           | ..            | 405    |
| 20              | Almoharín                   | 67                                   | ..            | ..           | 67    | 7.620                           | ..            | ..           | ..            | 7.620  |
| 21              | Arco                        | ..                                   | ..            | ..           | ..    | ..                              | ..            | ..           | ..            | ..     |
| 22              | Arroyo de la Luz            | 214                                  | ..            | ..           | 214   | 21.165                          | ..            | ..           | ..            | 21.165 |
| 23              | Arroyomolinos de la Vera    | 3                                    | ..            | ..           | 3     | 270                             | ..            | ..           | ..            | 270    |
| 24              | Arroyomolinos de Montánchez | 45                                   | ..            | ..           | 45    | 6.180                           | ..            | ..           | ..            | 6.180  |
| 25              | Baños                       | 5                                    | ..            | ..           | 5     | 495                             | ..            | ..           | ..            | 495    |
| 26              | Barrado                     | 23                                   | ..            | ..           | 23    | 2.550                           | ..            | ..           | ..            | 2.550  |
| 27              | Belvís de Monroy            | 1                                    | ..            | ..           | 1     | 165                             | ..            | ..           | ..            | 165    |
| 28              | Benquerencia                | 12                                   | 10            | ..           | 22    | 1.530                           | 1.350         | ..           | ..            | 2.880  |
| 29              | Berzocana                   | 66                                   | ..            | ..           | 66    | 8.445                           | ..            | ..           | ..            | 8.445  |
| 30              | Berrocalejo                 | ..                                   | ..            | ..           | ..    | ..                              | ..            | ..           | ..            | ..     |
| 31              | Bohonal de Ibor             | 7                                    | ..            | ..           | 7     | 600                             | ..            | ..           | ..            | 600    |
| 32              | Botija                      | 4                                    | ..            | ..           | 4     | 540                             | ..            | ..           | ..            | 540    |
| 33              | Brozas                      | 215                                  | ..            | ..           | 215   | 29.430                          | ..            | ..           | ..            | 29.430 |
| 34              | Cabañas del Castillo        | 23                                   | 48            | ..           | 71    | 3.105                           | 6.990         | ..           | ..            | 10.095 |
| 35              | Cabezabellosa               | 2                                    | ..            | ..           | 2     | 150                             | ..            | ..           | ..            | 150    |
| 36              | Cabezuela del Valle         | ..                                   | ..            | ..           | ..    | ..                              | ..            | ..           | ..            | ..     |
| 37              | Cabrero                     | 1                                    | ..            | ..           | 1     | 90                              | ..            | ..           | ..            | 90     |
| 38              | Cáceres                     | 98                                   | ..            | ..           | 98    | 11.385                          | ..            | ..           | ..            | 11.385 |
| 39              | Cachorrilla                 | ..                                   | ..            | ..           | ..    | ..                              | ..            | ..           | ..            | ..     |
| 40              | Cadalso                     | 5                                    | ..            | ..           | 5     | 525                             | ..            | ..           | ..            | 525    |
| 41              | Calzadilla                  | 7                                    | ..            | ..           | 7     | 630                             | ..            | ..           | ..            | 630    |
| 42              | Caminomorisco               | 8                                    | ..            | ..           | 8     | 1.050                           | ..            | ..           | ..            | 1.050  |
| 43              | Campillo de Deleitosa       | ..                                   | ..            | ..           | ..    | ..                              | ..            | ..           | ..            | ..     |
| 44              | Campo (El)                  | 28                                   | ..            | ..           | 28    | 4.500                           | ..            | ..           | ..            | 4.500  |
| 45              | Cañamero                    | 5                                    | ..            | ..           | 5     | 615                             | ..            | ..           | ..            | 615    |
| 46              | Cañaveral                   | 73                                   | ..            | ..           | 73    | 8.925                           | ..            | ..           | ..            | 8.925  |
| 47              | Carbajo                     | 1                                    | 6             | ..           | 7     | 90                              | 540           | ..           | ..            | 630    |
| 48              | Carcaboso                   | 7                                    | ..            | ..           | 7     | 945                             | ..            | ..           | ..            | 945    |
| 49              | Carrascalejo                | 10                                   | 14            | ..           | 24    | 1.530                           | 2.175         | ..           | ..            | 3.705  |
| 50              | Casar de Cáceres            | 53                                   | ..            | ..           | 53    | 5.730                           | ..            | ..           | ..            | 5.730  |
| 51              | Casar de Palomero           | 6                                    | ..            | ..           | 6     | 645                             | ..            | ..           | ..            | 645    |
| 52              | Casares de las Hurdes       | 3                                    | ..            | ..           | 3     | 330                             | ..            | ..           | ..            | 330    |
| 53              | Casas de Don Antonio        | 11                                   | ..            | ..           | 11    | 1.230                           | ..            | ..           | ..            | 1.230  |
| 54              | Casas de Don Gómez          | 2                                    | ..            | ..           | 2     | 285                             | ..            | ..           | ..            | 285    |
| 55              | Casas del Castañar          | 16                                   | 33            | ..           | 49    | 1.665                           | 2.644         | ..           | ..            | 4.309  |
| 56              | Casas del Monte             | 1                                    | ..            | ..           | 1     | 90                              | ..            | ..           | ..            | 90     |
| 57              | Casas de Millán             | 24                                   | ..            | ..           | 24    | 2.805                           | ..            | ..           | ..            | 2.805  |
| 58              | Casas de Miravete           | 10                                   | ..            | ..           | 10    | 1.155                           | ..            | ..           | ..            | 1.155  |
| 59              | Casatejada                  | 6                                    | ..            | ..           | 6     | 810                             | ..            | ..           | ..            | 810    |
| 60              | Casillas de Coria           | 2                                    | ..            | ..           | 2     | 180                             | ..            | ..           | ..            | 180    |
| 61              | Castañar de Ibor            | ..                                   | ..            | ..           | ..    | ..                              | ..            | ..           | ..            | ..     |
| 62              | Ceclavín                    | 110                                  | ..            | ..           | 110   | 14.175                          | ..            | ..           | ..            | 14.175 |
| 63              | Cedillo                     | ..                                   | ..            | ..           | ..    | ..                              | ..            | ..           | ..            | ..     |
| 64              | Cerezo                      | ..                                   | ..            | ..           | ..    | ..                              | ..            | ..           | ..            | ..     |
| 65              | Cilleros                    | 132                                  | ..            | ..           | 132   | 19.080                          | ..            | ..           | ..            | 19.080 |
| 66              | Collado                     | ..                                   | ..            | ..           | ..    | ..                              | ..            | ..           | ..            | ..     |
| 67              | Conquista de la Sierra      | 42                                   | ..            | ..           | 42    | 4.680                           | ..            | ..           | ..            | 4.680  |
| 68              | Coria                       | ..                                   | ..            | ..           | ..    | ..                              | ..            | ..           | ..            | ..     |
| 69              | Cuacos                      | ..                                   | 4             | ..           | 4     | ..                              | 360           | ..           | ..            | 360    |
| 70              | Cumbre (La)                 | ..                                   | ..            | ..           | ..    | ..                              | ..            | ..           | ..            | ..     |
| 71              | Deleitosa                   | 38                                   | ..            | ..           | 38    | 5.220                           | ..            | ..           | ..            | 5.220  |
| 72              | Descargamaría               | ..                                   | ..            | ..           | ..    | ..                              | ..            | ..           | ..            | ..     |
| 73              | Eljas                       | 28                                   | ..            | ..           | 28    | 3.795                           | ..            | ..           | ..            | 3.795  |
| 74              | Escorial                    | 7                                    | ..            | ..           | 7     | 630                             | ..            | ..           | ..            | 630    |
| 75              | Estorninos                  | 12                                   | ..            | ..           | 12    | 1.650                           | ..            | ..           | ..            | 1.650  |
| 76              | Fresnedoso de Ibor          | 2                                    | ..            | ..           | 2     | 180                             | ..            | ..           | ..            | 180    |
| 77              | Galisteo                    | 14                                   | ..            | ..           | 14    | 1.080                           | ..            | ..           | ..            | 1.080  |

(CONTINUARA)